



MINISTERIO  
DE SALUD



MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL  
NACIONAL  
SANTA ANA



## VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

  
Licdo. J. Enrique Espinoza Rivas





HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS"  
DE SANTA ANA  
EL SALVADOR.

CONTRATO No. 70/2024  
LICITACIÓN COMPETITIVA LC No. 12/2024  
SUMINISTROS DE INSUMOS MÉDICOS,  
PARA EL AÑO 2024  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 12/2024

Nosotros, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número c \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General de la República; **RICARDO ARMANDO PEÑATE GUERRA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Director Ad-honorem, Titular y Representante legal del **Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana**; Institución Pública, del domicilio del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Numero de Identificación Tributaria cero dos uno cero-uno seis cero dos dos dos-cero cero uno-ocho, y que en el transcurso de este documento a mi representada se le denominara **EL HOSPITAL**", y **JUAN CARLOS CÓRDOVA SÁNCHEZ**, mayor de edad, Obrero, del domicilio del distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con documento Único de Identificación \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Representante Legal y Administrador Único Propietario de la Sociedad **SUPLIMED SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SUPLIMED, S.A. DE C.V.**, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ y que en el transcurso del presente a mi representada se le denominara "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: que otorgamos el presente contrato derivado del proceso de Licitación Competitiva N° 12/2024 denominado "**SUMINISTROS DE INSUMOS MÉDICOS PARA EL AÑO 2024**", conforme a las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”** se compromete a suministrar hasta las cantidades y montos siguientes:

No. DE RENGLON	CÓDIGO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	MARCA	ORIGEN
02	1010 0045	CIRCUITO PARA VENTILADOR MECANICO, TAMAÑO PEDIATRICO, EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE, SEGUN MARCA Y MODELO	C/U	250	\$ 65,00	\$16,250,00	FLEXICARE	REINO UNIDO
24	1060 0425	SONDA PARA ASPIRAR, DE SISTEMA CERRADO 6 Fr, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	C/U	260	\$10,95	\$2,847,00	UNIMAX	TAIWAN
34	1060 1260	AGUJA PARA ESCLEROTERAPIA 21G, PARA CANAL DE TRABAJO, LONGITUD (160-170) cm, ESTÉRIL, DESCARTABLE.	C/U	8	\$95,00	\$760,00	ENDO-FLEX	ALEMANIA
35	1060 1263	AGUJA PARA ESCLEROTERAPIA ENDOSCÓPICA 23G, COMPATIBLE CON CANAL DE TRABAJO DE 2.8 mm, LONGITUD (200-250) cm, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE.	C/U	8	\$95,00	\$760,00	ENDO-FLEX	ALEMANIA
36	1060 3020	BOLSA PLASTICA DE ETILENVINILACETATO (EVA) PARA ALIMENTACION ENTERAL,(500-1000)ml, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE	C/U	335	\$4,95	\$1,658,25	GREAT CARE	CHINA
38	1060 3036	BOLSA RECOLECTORA DE ORINA, DE DOBLE CAMARA, CAMARA DE PASTEUR Y FILTRO.	C/U	500	\$6,05	\$3,025,00	CHANNELMED	CHINA
39	1060 4120	CÁNULA PARA ADMINISTRACIÓN DE	C/U	33	\$57,00	\$1,881,00	FLEXICARE	REINO UNIDO/ CHINA

		OXIGENO DE ALTO FLUJO TALLA S, CAUDAL DE FLUJO MÁXIMO DE 50 A 60 LITROS /MINUTO, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE						
40	1060 4125	CÁNULA PARA ADMINISTRACIÓN DE OXIGENO DE ALTO FLUJO TALLA M, CAUDAL DE FLUJO MÁXIMO DE 50 A 60 LITROS/MINUTO EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE	C/U	31	\$57,00	\$1,767,00	FLEXIC ARE	REINO UNIDO/ CHINA
41	1060 4130	CÁNULA PARA ADMINISTRACIÓN DE OXIGENO DE ALTO FLUJO TALLA L, CAUDAL DE FLUJO MÁXIMO DE 50 A 60 LITROS /MINUTO, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE	C/U	20	\$57,00	\$1,140,00	FLEXIC ARE	REINO UNIDO/ CHINA
45	1060 5650	CATETER URETERAL DOBLE "J" No. 7, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE	C/U	8	\$65,00	\$520,00	MARFL OW	SUIZA
50	1061 0065	SONDA DE BALONES PARA SANGRAMIENTO DEL TUBO DIGESTIVO SUPERIOR No. 21, EMPAQUE INDIVIDUAL DE 3 VIAS CON PUERTOS PARA COPLAR JERINGAS TIPO LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	C/U	5	\$425,00	\$2,125,00	EPSA	URUGU AY
73	1070 0030	ESTERIL, CAJA x 100 HISOPOS 15 cm (6"), CON ALGODÓN EN UN EXTREMO, ESTÉRIL CAJA x 100	C/U	64	\$9,00	\$576,00	CHANN ELMED	CHINA
75	1070 2170	FIBRA HEMOSTÁTICA CON BASE A CELULOSA 5 cm x 35.6 cm (2" x 14"), EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL	C/U	280	\$25,00	\$7,000,00	PAHAC EL	TURQUI A
85	1100	CANULA PARA	C/U	16	\$50,00	\$800,00	CHANN ELMED	CHINA

	1005	TRAQUEOSTOMIA, DE SILICON, CON MANDRIL, CON BALON, CON CINTA PARA FIJACION N° 4, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL						
86	1100 1080	CANULA PARA TRAQUEOSTOMIA, DE SILICON, CON MANDRIL SIN BALON, CON CINTA PARA FIJACION N°5.5, PEDIATRICO, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE	C/U	8	\$50,00	\$400,00	CHANN ELMED	CHINA
109	1130 2115	LENTE INTRAOCULAR DE CAMARA POSTERIOR, DIFERENTES CONSTANTES DIOPTRIAS Y DIAMETROS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	C/U	260	\$25,00	\$6,500,00	ACTION MEDICA L	INDIA
110	1130 5090	CUCHILLOS DESCARTABLES PARA PARACENTESIS, ESCLEROTOMIA Y CORTE DE VITREO ( LANCETA ), EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE	C/U	260	\$13,00	\$3,380,00	ACTION MEDICA L	INDIA
111	1140 0225	SISTEMA DE DRENAJE VENTRICULO PERITONEAL, BAJA PRESION, SET, TIPO VALVULA DE PUDENZ, PEDIATRICO, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	C/U	5	\$225,00	\$1,125,00	CHHAB RA	INDIA
115	1150 0035	BOLSA PLASTICA FLEXIBLE PARA EXTRACCION DE ESPECIMEN, 10 mm DE DIAMETRO, POR VIA LAPAROSCOPICA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE	C/U	50	\$35,00	\$1,750,00	UNIMAX	TAIWAN
117	1150 0125	ASA DE POLIPECTOMIA DE FORMA OVAL, PARA CANAL DE TRABAJO DE 2.8 mm, EMPAQUE	C/U	10	\$95,00	\$950,00	ENDO FLEX	ALEMA NIA

		INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE						
123	1150 2005	TROCAR PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA, DE (5-6) mm DE DIÁMETRO, LONGITUD DE 70 A 100 mm, CON REDUCTOR INCLUIDO DE HASTA 5 mm, CON O SIN CUCHILLA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE	C/U	200	\$35,00	\$7,000,00	UNIMAX	TAIWAN
124	1150 2010	TROCAR PARA CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA, DE (10-11) mm DE DIÁMETRO, LONGITUD DE 70 A 100 mm, CON REDUCTOR INCLUIDO DE (5-10) mm, CON O SIN CUCHILLA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, DESCARTABLE	C/U	100	\$39,00	\$3,900,00	UNIMAX	TAIWAN
132	1190 1015	INDICADOR PARA BIOLOGICO PARA ESTERILIZACION A VAPOR HUMEDO LECTURA RAPIDA 3 HORAS	C/U	2160	\$19,00	\$41,040,00	TERRA GENE	ARGEN TINA
133	1190 2030	INDICADOR PARA QUIMICO PARA ESTERILIZACION A VAPOR HUMEDO	C/U	2400	\$0,15	\$360,00	YIPAK	CHINA
135	1210 0010	ASA PARA CONIZACION LOOP, DIFERENTES MEDIDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	C/U	29	\$35,00	\$1,015,00	OBS	CHINA
137	1210 0032	BALÓN DE SILICÓN PARA TAPONAMIENTO UTERINO 24 Fr x 54 cm, BALÓN PARA 500 mL, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	C/U	8	\$250,00	\$2,000,00	UTAH MEDICA L	USA
143	1983 1100	CUELLO BLANDO CERVICAL, TALLA L	C/U	85	\$9,00	\$765,00	CHANN ELMED	CHINA
144	1983 1110	CUELLO BLANDO CERVICAL, TALLA M	C/U	95	\$9,00	\$855,00	CHANN ELMED	CHINA
145	1983 1120	CUELLO BLANDO CERVICAL, TALLA S	C/U	103	\$9,00	\$927,00	CHANN ELMED	CHINA
						<b>\$113,076.25</b>		



**CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) El documento de solicitud de ofertas de Licitación competitiva LC No. 12/2024; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de **Cumplimiento de Contrato y Garantía de buen funcionamiento o calidad de bienes**, que La Contratista está en la obligación de presentar, tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO, FORMA, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.** La vigencia del contrato será desde la fecha de suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro o hasta que se cumplan las obligaciones. “LA CONTRATISTA” se obliga a entregar a EL HOSPITAL, los suministros en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre financiero. **PLAZO DE ENTREGA:** 100% en una sola entrega, en el plazo de **QUINCE DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO LOS CUALES COMENZARAN A CONTAR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO** Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y el presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. - MONTO DEL CONTRATO:** “EL HOSPITAL”, pagara a “LA CONTRATISTA” hasta un monto de **CIENTO TRECE MIL SETENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$113,076,25)** IVA incluido. **CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital o dependiendo de los depósitos que realice el Ministerio de Hacienda a este Hospital para proceder al pago, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: **Número de Contrato, Código, Descripción según código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón,** y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERIA HOSPITAL NACIONAL “SAN JUAN DE DIOS” DE SANTA ANA, FONDO GENERAL, DEBIENDO ENTREGAR UNA COPIA A LA UCP INMEDIATAMENTE CUANDO SE REALICE EL TRAMITE EN EL ALMACEN. (LO MISMO APLICA PARA LA FACTURA ELECTRONICA).** **CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de “LA CONTRATISTA” se somete a lo preceptuado en la Ley de Compras Públicas, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el



Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **CLAUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales. **CLAUSULA OCTAVA. - COMPROMISOS DE FONDOS:** “El Hospital” para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil veinticuatro, conforme a la cifra presupuestaria número: 2024-3206-3-0202-21-1, lo cual queda incorporado al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍAS EXIGIDAS:** “LA CONTRATISTA” presentará a nombre del Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana, las garantías siguientes: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del contrato hasta el último día del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Dicha garantía deberá presentarse en la U.C.P. del Hospital, para tal efecto se aceptarán como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en los documentos de Solicitud de Ofertas, c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido, d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del (la) contratista. **B) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** La contratista garantizará la buena calidad de los bienes entregados para lo cual presentará una garantía de buen funcionamiento o calidad de bienes por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la U.C.P del Hospital, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantara y estará vigente durante el plazo de un año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. **CLAUSULA DÉCIMA. - EXTINCIÓN Y CADUCIDAD:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo ciento sesenta y seis y siguientes de la LCP, según detalle: **a) CADUCIDAD:** artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas: 1) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato por causas imputables al contratista. 2) Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista (artículo veintiséis de la LCP). 3) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, corresponda en su monto al 8% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores, conforme a lo establecido en el artículo sesenta y cuatro del RLCP. **b).** - **MUTUO ACUERDO:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones



contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otras causas de terminación imputable al contratista y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que le corresponda, debiendo cumplir las condiciones descritas en el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP. **c) REVOCACIÓN:** 1) Por la no presentación de fianza de cumplimiento de contrato en el plazo establecido sin justificación, conforme a lo descrito en el artículo ciento veintiséis, inciso final de la LCP y artículo cincuenta y seis, inciso primero, literal c) del RLCP. 2) Por causales descritas en el artículo ciento sesenta y nueve de la LCP. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista dará cumplimiento a las normas para la adquisición de los suministros contratados, establecidos en los Documentos de Solicitud de Ofertas, además garantiza que entregará los suministros de la misma calidad ofertada. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre “El Hospital” y “La Contratista”, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) SEDE JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias, se podrá recurrir a Sede Judicial, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la LCP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana, delegará el monitoreo de la ejecución del contrato y estará bajo la responsabilidad del Administrador de Contrato que designen, y tendrá las facultades que señala la LCP, y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UCP y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a “La Contratista” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, “caso fortuito y fuerza mayor” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo 115 de la LCP, “La Contratista”, previa



justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. “La Contratista” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES:** El Hospital podrá modificar el Contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. El Hospital aprobará la Modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por el fiscal general de la República, “El Hospital” y por “LA CONTRATISTA”. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el fiscal general de la república, “El Hospital” y “LA CONTRATISTA”. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa del contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: “EL HOSPITAL” en Final trece Avenida Sur número uno, del domicilio del Distrito de Santa Ana; Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana; y, “La Contratista” en Colonia Las Mercedes, calle Los Eucaliptos entre Avenida Las Camelias y Avenida Los Espliegos número setecientos trece, del domicilio de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con teléfono 2564-3795. EN FE DE LO CUAL, firmamos este contrato en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. -



-----  
Lic. Rodolfo Antonio Delgado Montes  
Fiscal General de la República

-----  
Dr. Ricardo Armando Peñate Guerra  
Director Hospital Nacional  
"San Juan de Dios" de Santa Ana

-----  
Juan Carlos Córdova Sánchez  
Representante Legal y Administrador  
Único Propietario de SUPLIMED,  
S.A. DE C.V.

En el Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las quince horas y veinticuatro minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticuatro. Ante Mí, José Wilson Castillo Blanco, Notario, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, comparece por una parte, el señor **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y Dieciocho incisos tercero, cuarto y sexto de la Ley de Compras Públicas, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; el señor **RICARDO ARMANDO PEÑATE GUERRA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número:



\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Director Ad-Honorem, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana; con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-uno seis cero dos dos dos – cero cero uno- ocho, personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido la siguiente documentación: a) Acuerdo número mil trescientos cincuenta y tres, emitido por el Ministro de Salud Ad-honorem, Doctor Francisco José Alabi Montoya, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual se designó en funciones Ad honorem al Doctor Ricardo Armando Peñate Guerra, como Director Médico del Hospital Nacional “San Juan de Dios”, Santa Ana, y b) Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, artículo seis inciso segundo y sesenta y siete numeral tres, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de marzo del dos mil; y artículos dieciocho y diecinueve de la Ley de Compras Públicas, por lo que está facultado para comparecer en actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL HOSPITAL**”; y **JUAN CARLOS CÓRDOVA SÁNCHEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, obrero, del domicilio del distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad SUPLIMED SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SUPLIMED S.A. DE C.V., del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Fotocopia Certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día once de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Bessy Carina Paz Barahona, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, su plazo es por tiempo indefinido y que su finalidad es otorgar actos como el presente; que la Administración, representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien durara en sus funciones siete años, pudiendo ser reelecto, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y TRES del Libro TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades el día veinticinco de julio de dos mil dieciséis; **b)** Fotocopia Certificada por notario de la Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y Suplente, suscrita por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Noemy Elizabeth Cisneros Estrada, en la cual certifica que en el libro de actas de la Junta General de Accionistas de la



sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés; y como punto único fue elegido el compareciente como Administrador Único Propietario, para un periodo de siete años actualmente en vigencia, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE el Registro de Sociedades, el día seis de noviembre de dos mil veintitrés, por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente, y quien en adelante se denominará: “LA CONTRATISTA”, **Y ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público al documento que antecede, me presentan el contrato número setenta/dos mil veinticuatro, compuesto de diecinueve cláusulas, que han suscrito en esta ciudad, y en esta fecha, y que de conformidad con la cláusula PRIMERA, la contratista se ha obligado a entregar al Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana, el “**SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**”, en las cantidades, condiciones y especificaciones técnicas ampliamente descritas en el contrato que precede. Los suministros deberán entregarse en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional “San Juan de Dios” de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre financiero; PLAZO DE ENTREGA: CIEN POR CIENTO en una sola entrega, en el plazo de **QUINCE DÍAS CALENDARIO, DESPUÉS DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO, LOS CUALES COMENZARAN A CONTAR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.** Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y el presente contrato. Que el precio del suministro objeto de contratación, de conformidad a la cláusula CUARTA es de **CIENTO TRECE MIL SETENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el cual el HOSPITAL se obliga a pagar a la contratista en la Unidad Financiera Institucional del Hospital o dependiendo de los depósitos que realice el Ministerio de Hacienda a este Hospital para proceder al pago y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: **Número de Contrato, Código, Descripción según código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón,** y a la vez deberá reflejar la retención del UNO por ciento del IVA del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERIA HOSPITAL NACIONAL “SAN JUAN DE DIOS” DE SANTA ANA, FONDO GENERAL, DEBIENDO ENTREGAR UNA COPIA A LA UCP INMEDIATAMENTE CUANDO SE REALICE EL TRAMITE EN EL ALMACEN. (LO MISMO APLICA PARA LA FACTURA ELECTRONICA).** La vigencia del contrato será desde la fecha de suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro o hasta que se cumplan las obligaciones. Y yo el suscrito Notario **DOY FE de ser AUTENTICAS** las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: “ilegibles”, “ilegible e “ilegible”, por haber sido reconocidas en mi presencia



por los comparecientes en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente las personerías con las que actúan en nombre de sus representadas por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Así mismo, hago constar: que expliqué los derechos y obligaciones a las que se han sometido por medio de este instrumento, manifestando que reconocen y aceptan todos los conceptos, cláusulas y obligaciones pactadas en el contrato antes relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta Notarial que inicia al pie del contrato que antecede y que está compuesta de tres hojas útiles, y leído que les fue por mí todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY

-----  
Lic. Rodolfo Antonio Delgado Montes  
Fiscal General de la República

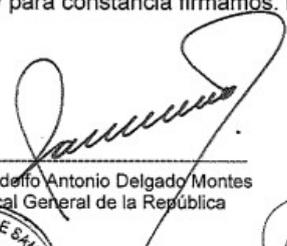
-----  
Dr. Ricardo Armando Peñate Guerra  
Director Hospital Nacional  
"San Juan de Dios" de Santa Ana

-----  
Juan Carlos Córdova Sánchez  
Representante Legal y Administrador  
Único Propietario de SUPLIMED,  
S.A. DE C.V.

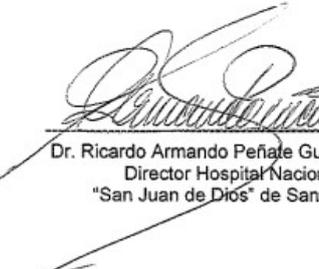
HOSPITAL NACIONAL "SAN JUAN DE DIOS"  
DE SANTA ANA  
EL SALVADOR.

CONTRATO No. 70/2024  
LICITACIÓN COMPETITIVA LC No. 12/2024  
SUMINISTROS DE INSUMOS MÉDICOS,  
PARA EL AÑO 2024  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 12/2024

presente acta Notarial que inicia al pie del contrato que antecede y que está compuesta de tres hojas útiles, y leído que les fue por mi todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY .-Entre líneas: del.-Vale.-



Lic. Rodolfo Antonio Delgado Montes  
Fiscal General de la República



Dr. Ricardo Armando Peñate Guerra  
Director Hospital Nacional  
"San Juan de Dios" de Santa Ana



Juan Carlos Córdova Sánchez  
Representante Legal y Administrador  
Único Propietario de SUPLIMED,  
S.A. DE C.V.

